



Resolución Directoral

N° 103 - 2019-VIVIENDA/OGA

Lima, 04 ABR. 2019

VISTO:

El Memorándum N° 232-2019-VIVIENDA-VMVU-PMIB de fecha 05 de marzo de 2019; el Informe N° 012-2019/VIVIENDA-OGA-OACP-EPS-AJAT de fecha 29 de marzo de 2019; el Técnico Legal N° 26-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 04 de abril de 2019; el Informe N° 08-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 04 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a promover la actuación bajo enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Sector Público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, mediante el Memorándum N° 232-2019-VIVIENDA-VMVU-PMIB de fecha 05 de marzo de 2019, sustentado en el Informe Técnico N° 020-2019/VMVU/PMIB-dvarea, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), remitió el requerimiento para la contratación directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175", el cual se encuentra orientado atender la necesidad urgente de la culminación de las prestaciones pendientes derivadas del contrato de obra resuelto;

Que, mediante Informe N° 012-2019-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS-AJAT de fecha 29 de marzo de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, luego de efectuar la indagación de mercado sobre la base de los Términos de Referencia, determinó el valor referencial de la contratación directa, por el monto de S/ 280,844.72 (Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 72/100 Soles) incluye IGV y demás impuestos de ley; cuya verificación y/o validación del cumplimiento de los términos de referencia fue realizado por PMIB a través del Memorándum N° 304-2019-VIVIENDA/VMVU-PMIB, sustentado en el Informe Técnico N° 032-2019/VMVU-PMIB/dvargasc;





Resolución Directoral

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003092, por el importe de S/ 280,844.72 (Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 72/100 Soles) de fecha 01 de abril de 2019.

Que, mediante Formato N° 02 de Solicitud y Aprobación de Expedientes de Contratación N° 36, de fecha 04 de abril de 2019, la Oficina General de Administración aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175", con un valor referencial de S/ 280,844.72 (Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 72/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 26-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 04 de abril de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, tomando en cuenta los documentos que obran en el expediente de contratación, concluye que se configura el supuesto de "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", previsto en el literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que solicita la aprobación de la contratación directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175";



Que, en efecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, considera en su artículo 21 al procedimiento de selección de contratación directa como uno de los métodos de contratación, que según su artículo 27 permite a las entidades públicas a contratar, excepcionalmente, de forma directa con un determinado proveedor en caso se configure, entre otros, alguno de los supuestos de su literal l) "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior";



Que, el literal k) del artículo 100° del Reglamento, dispone realizar la contratación directa con un determinado proveedor cuando se configura el supuesto de las "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder, y como es de conocimiento para la suscripción del contrato resuelto se



Resolución Directoral

siguió todos los procedimientos señalados en el artículo 138° del Reglamento o su equivalente el artículo 167° del Reglamento vigente, agotándose lo dispuesto en aquello;

De los preceptos legales citados se aprecia que la Ley y su reglamento establecen los supuestos para la configuración de la contratación directa, i) que exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto” y ii) que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167; que contrastado con los actuados que obran en el expediente de contratación se tiene que el área usuaria ha planteado un requerimiento de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra “Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175”, sustentando la contratación directa en lo siguiente:

a) Ha Cumplido con agotar lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento. -

En el presente caso concurre la característica legal que configura la contratación derivada de un contrato resuelto, siempre que se haya agotado el artículo 167 del Reglamento; en ese contexto y de acuerdo a los antecedentes, se tiene el Contrato N° 288-2017-VIVIENDA-OGA-UE.001 que suscribió la Entidad con el contratista CONSORCIO PAZ Y VIDA, proviene de un contrato resuelto, es decir, hubo un contrato primigenio “Contrato N° 07-2016-VIVIENDA-PMIB-UE.01”, para la ejecución de la obra, suscrito con el Consorcio Tambo II, con lo cual se evidencia que se agotó lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento.

b) De la urgencia de la contratación:

La necesidad urgente de la contratación ha sido sustentada por el PMIB mediante el Memorándum N° 232-2019-VIVIENDA-VMVU-PMIB e Informe Técnico N° 020-2019/VMVU/PMIB-dvarea, en los cuales sustentan y recomiendan la contratación directa por los siguientes hechos:

- *La temporada alta de lluvias (excepcionalmente intensas) existe un alto riesgo de accidentes para los pobladores de la zona debido a los trabajos inconclusos, lo que ha generado un malestar social generalizado.*
- *La demora en la ejecución de la obra ha sido motivo que la población del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida, se organice con marchas hacia el local del Centro de Atención al Ciudadano – CAC Junín – del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento exigiendo la pronta culminación de la obra.*

Que, respecto a la potestad de aprobar las contrataciones directas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala en el numeral 8.2 de su artículo 8 que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”, que concurre con lo dispuesto en el numeral 27.4 de su artículo 27 y con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento al señalar que “la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, de donde se advierte que la normativa no exige, para el caso del supuesto “Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, que sea aprobado





Resolución Directoral

por el Titular de la Entidad sino por el funcionario a quien se haya delegado dicha facultad; que en el caso del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra delegado en el Director General de la Oficina General de Administración, según consta del literal b) del numeral 4.1 del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;

Que, el Reglamento agrega en el numeral 101.2 de su artículo 101 que para aprobar la contratación directa se requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En efecto, en el expediente de contratación se advierte la sustentación técnica plasmada en el Memorándum N° 232-2019-VIVIENDA-VMVU-PMIB de fecha 05 de marzo de 2019 y sus adjuntos que sustentan el requerimiento, así como el Informe Técnico Legal N° 26-2019-VIVIENDA/OGA-OACP, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones; y la sustentación legal contenida en el Informe N° 08-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG justifican la necesidad y procedencia para la contratación directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175";

Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones 2019, aprobado el expediente de contratación y de acuerdo a los fundamentos técnicos contenidos en los documentos que sustentan el requerimiento y los informes de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como lo opinado en el presente informe, corresponde aprobar la aplicación del procedimiento de selección de contratación directa, por la configuración del supuesto específico de arrendamiento de bienes inmuebles, regulado en el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley, para atender el requerimiento de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175, siendo que, además, se cuenta con la certificación y previsión presupuestal respectiva, emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por la suma total de S/ 280,844.72 (Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 72/100 Soles), monto suficiente para coberturar la contratación;

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175" por la causal prevista en el literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Directoral

- Procedimiento de selección : Contratación Directa N° 021-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001.
- Objeto contractual : Consultoría de Obra.
- Descripción : Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín Con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175".
- Plazo de ejecución : Cuarenta y Cinco (45) días calendario.
- Valor referencial : S/ 280,844.72 (Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 72/100 Soles)
- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.
- Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.
- Contratista : CONSORCIO CHACAMAYO conformado por CONSULTORIA & CONSTRUCTORA CHACAMAYO S.A.C. – EMILIO FÉLIX VÁSQUEZ VÁQUEZ.
RUC. 20600071751
RUC. 10403887493



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, realice la contratación de forma directa mediante acciones inmediatas siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

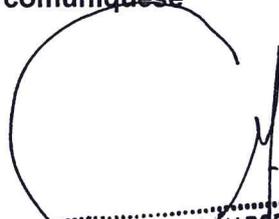


Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución Directoral, así como los informes técnico y legal que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Devolver los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.vivienda.gob.pe.

Regístrese y comuníquese


ABOG. GILMER MARCELO FLORES
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

